



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04873.6.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 18 de febrero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "Recibe una llamada de ##### ofreciendo un servicio de TV y móviles, le convencen y acepta hacer la portabilidad con todo ello, TV y 4 líneas de móviles. Un técnico va a su casa el día 5 y comprueban que no era nada de migrado por lo que llama a la empresa para informar que volvía con #####, quitando un técnico de ésta a quitar e instalar la TV y habilitar los móviles. El día 14 acude a la tienda a devolver el material y no volvió a saber nada más de ellos, hasta que recibe en su cuenta bancaria el cobro de 211,85 euros y por teléfono le indican que es por haber ido un técnico a su casa. Devolvió el recibo. No quiere que sus datos estén en ficheros de morosos".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Expone que en la grabación efectuada acordó la contratación de todos los servicios por un importe de 90 euros y que aunque la ha pedido, la empresa no la ha enviado. Entregó todos los equipos por lo que mantiene su petición inicial de no pagar ninguna penalización.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de 23 de enero de 2020 y expone que con fecha 6 de marzo de 2019 se instalaron de forma correcta en el domicilio de la reclamante los servicios contratados el 27 de febrero de 2019, y la baja de los mismos se realizó el 14 de marzo de 2019.

La instalación de fibra es gratuita siempre que se mantengan 6 meses, y por esta razón se pasa al cobro la factura del 22 de marzo de 2019 por importe de 211,85 euros. Se le reintegra 80,01 euros por devolución de los equipos el día 14 de marzo de 2019.

Formulan reconversión por importe de 211,85 euros de la factura emitida el 22 de abril de 2019 y se oponen a la **reclamación**.

Tras lo cual y, previa liberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la reclamante y **PARCIALMENTE** la reconversión de pago formulada por la empresa, debiendo abonar la usuaria la cantidad total de 30 euros, correspondientes a la parte proporcional de los diez días en los que la reclamante ha permanecido en alta con la empresa.

La usuaria manifiesta que la tarifa acordada fue de 90 euros mensuales y la empresa no ha aportado el contrato firmado, grabación o cualquier otra documentación que desvirtúe dicha alegación. La empresa admite por escrito haber recibido los equipos que tenía en su poder la reclamante el 14 de marzo de 2019.

Procede la anulación del cargo relativo a penalización por la instalación del servicio de fibra, ya que no queda acreditado que se le haya proporcionado a la interesada información relativa a los citados costes, ni se documenta que la reclamante haya prestado su consentimiento con dicha condición.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.